

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre de 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, los artículos 6, 7, los numerales 1, 4 y 23 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2022 y el artículo 128 de la Ley 2294 de 2023 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación “(...) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social. A su vez, el artículo 69 contempla que “(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Que, la Ley 1002 de 2005 modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, actualmente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que, el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órganos de dirección y administración del ICETEX es la Junta Directiva y el Representante Legal de la entidad.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 6 del Acuerdo No. 13 de 2022 sobre los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 🎙 /icetexcolombia 📱 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.utarizabogados.com 🌐 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@utarizabogados.com 🌐 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre de 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

“Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, establece que “Son órganos de dirección y administración: 1. La Junta Directiva (,,,)”, y a su vez, en el artículo 7 manifiesta que ”(...) La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, es el máximo órgano de dirección y administración de la Entidad”.

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo No. 13 de 2022 contempla como función de la Junta Directiva del ICETEX, “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera”.

Que, a su vez, en el numeral 23 ibidem precisa como función de la Junta Directiva: “Aprobar las políticas, planes, programas, procedimientos, mecanismos, metodologías para reestructurar, refinanciar, reliquidar, castigar, aliviar, seguir y controlar la cartera y la cobranza, y demás activos financieros de la Entidad.”

Que, el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que “las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses (...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que, la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que, mediante el Acuerdo 076 del 30 de diciembre de 2021, se actualizó y compiló el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX, con el fin de realizar la gestión de recuperación de cartera con base en las políticas y alternativas establecidas por la entidad en materia de instrumentos de normalización y sostenibilidad de la cartera, tanto

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

●  icetex_colombia  [@icetex_oficial](https://icetex_oficial)  [@ICETEXTV](https://ICETEXTV)  [/icetexcolombia](https://icetexcolombia)  ICETEX  ICETEX  [@ICETEX](https://X)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre de 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

para las obligaciones otorgadas con recursos propios como para aquellas constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

Que, de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el ICETEX se comprometió a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, presentó a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General, el proyecto de acuerdo denominado, ajustes reglamento de recuperación de cartera artículos 35 y 36 y su correspondiente estudio técnico que hace parte integral del presente documento.

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2025, la Junta Directiva aprobó “la modificación de los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX.”

Que, conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre los días 21 y 28 de noviembre de 2025 en el enlace: Proyectos normativos para observaciones ciudadanas – ICETEX.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o a sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: modificar el artículo 35 del Acuerdo 076 de 2021, el cual quedará así:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 🎙 /icetexcolombia 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📞 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA:

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 531 del Código General del Proceso y en la normatividad vigente respecto a la insolvencia de persona natural no comerciante, así como el trámite de reorganización y/o insolvencia de persona natural comerciante, el ICETEX será representado en las respectivas “Audiencias de Negociación de Deudas” promovidas por los beneficiarios y/o deudores solidarios a través de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza ante cualquier entidad donde se impulse su trámite.

Cualquier propuesta que se presente por parte del deudor al ICETEX en desarrollo del proceso de insolvencia, se analizará de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el presente reglamento y reglamentos operativos de los fondos en administración y alianzas estratégicas, tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito.

El ICETEX, en cada caso, una vez se notifique la admisión del trámite de insolvencia procederá a:

1. Suspender todas las gestiones de recuperación de cartera al deudor insolvente, así como la retención de ingresos a que refiere el artículo 18 del presente reglamento.
2. Si la obligación se encuentra en etapa de estudios, se informará al deudor insolvente y al deudor no insolvente, que, en virtud de la aceptación al proceso de insolvencia, la entidad procederá a realizar suspensión temporal de los desembolsos y proceder a su terminación, conllevando el traslado al cobro de crédito educativo, es decir, paso a etapa final de amortización. Excepto en los casos donde el crédito se encuentre al día y exista compromiso de continuar así por parte del deudor y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación del ICETEX.
3. Indistintamente de la altura de mora del crédito, y una vez este se encuentre en etapa final de amortización, se deberá surtir el trámite pertinente para acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera una vez se reciba en Icetex la notificación de la insolvencia.

35.1. ETAPA DEL CRÉDITO y TIPO DE DEUDOR: De acuerdo con el tipo de deudor que accede al trámite de Insolvencia indicado en la Ley, así como a la etapa en que se encuentre el crédito, se procederá de la siguiente manera:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia Ⓜ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📱 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com 📞 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

"Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX"

35.1.1. CRÉDITOS EN ETAPA DE ESTUDIOS:

- a. **EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Desde el momento mismo de la admisión al proceso de Insolvencia y notificación a la entidad, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera, la terminación del crédito educativo y el paso al cobro de la totalidad de la obligación.

En los casos en que el crédito se encuentre al día en sus pagos y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación con el Instituto, se brindará la posibilidad de continuar con los giros correspondientes, siempre y cuando dichas condiciones queden establecidas dentro del acuerdo de pago de la insolvencia. En el evento en que el deudor incurra en mora superior a 30 días, el ICETEX procederá con el bloqueo del crédito y el reporte de incumplimiento del acuerdo de pago.

- b. **EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Si el deudor solidario acude al trámite de insolvencia, ICETEX procederá a:

- La Dirección de Cobranza notificará al estudiante y al deudor solidario del crédito educativo, la aplicación de la suspensión temporal de los desembolsos y a informar sobre la posibilidad de que tramiten el cambio de deudor solidario con la finalidad de reactivar los mismos. Para ello se brindará un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la notificación. El nuevo deudor solidario deberá cumplir con los criterios de viabilidad financiera, legal y técnica definidos por la Entidad, obtener concepto de aprobado en el estudio de antecedentes crediticios y suscribir las nuevas garantías del crédito. Así mismo el crédito en su etapa de estudio deberá encontrarse al día conforme a la modalidad que aplique, evitando incurrir en el numeral 4 del artículo 37 del Reglamento de Crédito.
- Si pasados los noventa (90) días del numeral anterior, no se ha registrado el cambio de deudor solidario, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera la terminación de los desembolsos, y el traslado al cobro del crédito educativo, conforme lo indicado en el artículo 41 del Reglamento de Crédito, incluso lo concerniente a su numeral 9° en caso de estarse presentando incumplimiento de las obligaciones contractuales, como el no pago de los valores pactados.
- Una vez el crédito se registre en etapa de amortización se procederá a acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera, dado el proceso de insolvencia.
- Si el titular del crédito realiza el cambio de deudor solidario, se retirará el crédito de la base de datos de créditos en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se informará al Grupo de Operaciones y se actualizarán los datos en los sistemas de información de la entidad.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 🌐 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 🌐 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

35.1.2. CRÉDITOS EN ETAPA DE AMORTIZACIÓN:

EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO O EL DEUDOR SOLIDARIO: Se procederá a la aplicación de los numerales 1, y 3 del artículo 35 del presente Acuerdo.

35.2. POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE E INSOLVENCIA O REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE. Las políticas de negociación aplicables para aquellos créditos inmersos en los trámites aquí referidos serán las establecidas en el presente reglamento con las siguientes particularidades:

- a. Los estudiantes y/o deudores solidarios inmersos en el presente trámite, podrán acceder a un descuento de hasta el ciento por ciento (100%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los “otros conceptos” previamente causados, con excepción del Aporte al Fondo Pasivo Contingente – AFPC, y de conformidad con la política de negociación vigente, indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presente el mismo.
- b. El plazo máximo que podrá otorgarse en el marco del trámite de negociación de deudas para el pago de la obligación será de hasta noventa (90) meses. Así mismo el tiempo de espera para pago a las acreencias, no podrá exceder de doce (12) meses.
- c. Para aquellos casos en que los deudores insolventes presenten una propuesta de pago y esta no se pueda aprobar de acuerdo con las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera y se acrediten razones de fuerza mayor, esta será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.

35.3. INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante o de quien funga como comerciante, se requerirá al deudor en insolvencia, de manera directa a que continúe con los pagos conforme a lo pactado, manteniendo en todo caso, la gestión de cobro respecto del estudiante o deudor solidario que no acudió al proceso de insolvencia por la misma obligación siempre que registre vencimiento en el pago.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 🎙 /icetexcolombia 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 🌐 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 🌐 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

"Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX"

Así mismo, la Dirección de Cobranza del ICETEX analizará la viabilidad de solicitar ante el Centro de Conciliación o Notaría o ante la Superintendencia de Sociedades según sea el caso, la declaración de incumplimiento del acuerdo de pago, bajo los siguientes parámetros:

- a. Que el acuerdo de pago cuente mínimo con 90 días de vencido.
- b. Que el capital adeudado a la entidad, para estos efectos sea mayor a diez (10) SMMLV.
- c. Que el valor de capital adeudado al ICETEX ascienda como mínimo al 50% del valor total de las acreencias.
- d. Que se identifique que el deudor en insolvencia cuente con bienes inmuebles sin ningún tipo de afectación, con los que el ICETEX pueda recuperar lo adeudado más el monto a pagar por concepto de declarar el incumplimiento del acuerdo.
- e. La notificación de incumplimiento, en caso de generarse, además de cumplir con los ítems anteriores, solamente se realizará si el valor final a cancelar a la Notaría o Centro de Conciliación no excede el 10% del valor total adeudado a ICETEX para los casos de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 2°. modificar el artículo 36 del Acuerdo 076 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE O LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE. La gestión procesal y de recuperación de cartera, para obligaciones que se tramiten mediante el procedimiento de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante o la Liquidación judicial de la persona natural comerciante, se realizará por intermedio de la Dirección de Cobranza y seguirá las reglas previstas en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2445 de 2025 o sus modificaciones, así como lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, para cada uno de los trámites, sin perjuicio de continuar la gestión de cobro, respecto del estudiante o deudor solidario que no se acogió al proceso de insolvencia y que respalden el pago de la obligación que registre vencimiento en su pago, conforme lo indicado en el Reglamento de Recuperación de Cartera.

36.1. PROCEDIMIENTO ANTE ACUERDO RESOLUTORIO, OFRECIMIENTO DE PAGO O ADJUDICACIÓN DE BIENES: En caso de generar negociación de conformidad al acuerdo resolutorio contemplado en el artículo 569 del Código General del Proceso, siempre que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 ídem, o lo establecido en la Ley 1116 de 2006, junto con lo indicado en el presente reglamento, así como la viabilidad de aceptar la adjudicación de bienes

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia Ⓜ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 🌐 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com 🌐 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 🌐 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

"Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX"

muebles e inmuebles para abono o pago de la obligación, previa sustentación del profesional a cargo del trámite, y conforme a lo regulado en la norma, la Dirección de Cobranza podrá tomar la mejor determinación para aprobar la oferta de pago o aceptar la adjudicación, propendiendo por obtener el recaudo más favorable posible para la entidad.

Si el ofrecimiento de pago no se encuentra enmarcado dentro de las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera, o según los criterios de viabilidad y razones de conveniencia para la Entidad respecto de la posibilidad de adjudicación y recibo de bienes, se verificará mediante propuesta que será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.

36.2. TERMINACIÓN DE PROCESO POR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL - OBLIGACIONES NATURALES Y SALDOS INSOLUTOS.

*Los saldos insoluto derivados de obligaciones a cargo del deudor que esté inmerso en el proceso de Liquidación Patrimonial o Judicial, una vez aprobada el acta de adjudicación de bienes o finalizado el trámite por falta de bienes a adjudicar, serán considerados como **obligaciones naturales**, conforme a lo establecido en los artículos 571 del Código General del Proceso y 1527 del Código Civil. En consecuencia, dichos saldos no podrán ser objeto de cobro, ni por vía procesal ni extraprocesal, a través de ninguna de las etapas previstas en el reglamento de recuperación de cartera.*

Esta restricción no aplica a los deudores que no se hayan acogido al proceso de insolvencia, respecto de los cuales podrá continuarse o iniciarse la gestión de cobro judicial o extrajudicial sobre los saldos insoluto.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIONES. *El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno, Oficina de Relaciones Internacionales y Oficina Asesora de Comunicaciones*

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021.*

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 🎙 /icetexcolombia 📱 ICETEX 📱 ICETEX 📱 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📩 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📩 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 29 del 23 de diciembre 2025

“Por el cual se modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX”

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

Presidente de la Junta Directiva,

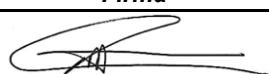


RICARDO MORENO PATIÑO

Secretaría Técnica de la Junta Directiva,



JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyecto por parte del ICETEX.	Maria Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX.	Carlos Eduardo Blanco Llinás	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ingrid Xiomara Chitiva Padilla	Asesora Financiera Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Carlos Eduardo Comba Cañon	Abogado del Grupo de delegados del Ministro	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaría Técnica de Junta.</p>			

F419 – V6 Fecha: 26/11/2025

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia Ⓜ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📱 ICETEX 📱 ICETEX 📱 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.utarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@utarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.